NO SE OLVIDE

Por Resolución General AFIP 1.450 (de fecha 21/02/03, B.O. del 25/02/03) y 1.449 (de fecha 21/02/03, B.O. 25/02/03), le recordamos que **a partir de día 1º de Junio de 2003** las **retenciones** a aplicar en las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra, cereales y oleaginosas, que hasta la fecha es del 5 %, **serán indefectiblemente del 8 %**, correspondiendo el pago del saldo de IVA - a través del CBU-, por el 2,5 % restante.*(Art.4º R.G.1.394 y modificaciones)*

NO SE CONFUNDA

Como es de su conocimiento, el nacimiento del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra, cereales y oleaginosas, se produce en la fecha de concertación de las operaciones (precios y condiciones) y corresponde a la fecha colocada en la parte superior de los formularios C.1116 B ó C.

Mientras tanto, recordemos que el momento de las retenciones es el de su efectivo pago y lo marca la fecha inserta en la parte inferior (liquidación).

Ergo, toda operación concertada en el mes de Mayo cuya "liquidación" (léase pago) se produzca en el/los mes/es siguiente/s (Junio del 2003,…), corresponderá indefectiblemente aplicar la retención del 8 %, y el pago del saldo de IVA del 2,5 % a través del CBU pertinente. (en un todo de acuerdo al Art.2º de la R.G. AFIP Nº 1.450).

GERENCIA Y ASESORÍA